

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA EXCLUSION DE LOS CANDIDATOS Y EL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
EN EL DISTRITO DE CALLERIA, AÑO 2022**

**Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO**

IORELLA REYNA, GOMEZ PEREZ

CRISTINA ISABEL, DIAZ AVILA

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 4:00 pm del día lunes 31 de julio del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **“LA EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CALLERIA, AÑO 2022”**, presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: Fiorella Reyna Gómez Pérez y Cristina Isabel Díaz Ávila.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 366/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de julio del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: Fiorella Reyna Gómez Pérez y Cristina Isabel Díaz Ávila fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 5: 00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. **JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA**
 Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
 Miembro

Dr. **EDGAR GUIZADO MOSCOSO**
 Miembro

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLA TUESTA.**
 Secretario Académico

APROBACIÓN Y FIRMA DE JURADO DE TESIS

La presente tesis fue aprobada por el jurado calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el título profesional de abogada.

Dr. Jesus Alcibiades Morote Mescua

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Guizado Moscoso Edgar

Miembro

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

Asesor

Bach. Fiorella Reyna Gomez Perez

Tesista

Bach. Cristina Isabel Diaz Avila

Tesista



CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0250-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:
"LA EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CALLERIA, AÑO 2022"

Autor(es) : GOMEZ PEREZ, FIORELLA REYNA
DIAZ AVILA, CRISTINA ISABEL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela : DERECHO

Asesor(a) : Dr. NUÑEZ TERREROS, JUAN ARQUIMEDES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud 10%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 11/05/2023



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Fiorella Reyna Gomez Perez

Identificado(a) con DNI N° 73992029

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Tesis pregrado titulada: La exclusión de los candidatos y el principio de legalidad en las elecciones regionales y municipales en el distrito de Callarúa, año 2022.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis que presento es de mi autoría.
- 2) He redactado considerando las normas internacionales de redacción, citas y referencias bibliográficas de acuerdo a mi especialidad, respetando los derechos de autor. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente por mí, para obtener algún grado académico.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
- 5) Los documentos adjuntados que presento tales como: Acta de sustentación, Constancia Antiplagio y otros que contengan firmas; corresponden a los originales, pudiendo entregar cuando las oficinas pertinentes me soliciten.

Finalmente, de identificarse **fraude** (datos falsos), **plagio** (información sin citar a autores verdaderos), **autoplagio** (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), **piratería** (uso ilegal de información ajena), **falsificación** (representar falsamente las ideas de otros), **firma** y **huella dactilar falsa**; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Código Penal estipulado en el Decreto Legislativo N°635, Artículos N°218,219 y 220.

Domicilio actual: Jr. libertad 844

Fecha: 31 / 07 / 2023



FIRMA



HUELLA DACTILAR

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Cristina Isabel Díaz Avila.....

Identificado(a) con DNI N° 72079390.....

Facultad Derecho y Ciencias Políticas.....

Escuela Profesional: Derecho.....

Tesis pregrado titulada: La exclusión de los candidatos y el principio de legalidad en las elecciones regionales y municipales en el distrito de Calleria, año 2022.....

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis que presento es de mi autoría.
- 2) He redactado considerando las normas internacionales de redacción, citas y referencias bibliográficas de acuerdo a mi especialidad, respetando los derechos de autor. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente por mí, para obtener algún grado académico.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
- 5) Los documentos adjuntados que presento tales como: Acta de sustentación, Constancia Antiplagio y otros que contengan firmas; corresponden a los originales, pudiendo entregar cuando las oficinas pertinentes me soliciten.

Finalmente, de identificarse **fraude** (datos falsos), **plagio** (información sin citar a autores verdaderos), **autoplagio** (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), **piratería** (uso ilegal de información ajena), **falsificación** (representar falsamente las ideas de otros), **firma y huella dactilar falsa**; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Código Penal estipulado en el Decreto Legislativo N°635, Artículos N°218,219 y 220.

Domicilio actual: Jr. Oleoducto N° 104.....

Fecha: 31/04/2023

FIRMA



HUELLA
DACTILAR

DEDICATORIA

A nuestras madres, por ser nuestro ejemplo a seguir en todo sentido, por ayudarnos a superarnos día a día, por ser el bastón de roble que nos sostiene y no deja desfallecer.

Con mucho amor y orgullo.

Las tesistas.

AGRADECIMIENTO

Primero, agradecer a Dios, por brindar a cada uno de nosotras vida, salud y bienestar en todo momento.

A nuestra alma mater, la Universidad Nacional de Ucayali por sus grandes exigencias y haber permitido nuestra formación profesional.

A nuestro asesor, por su dedicación, paciencia y guía hacia este gran anhelado título profesional.

A nuestros familiares y amigos, por el incondicional apoyo, confianza e incomparable afecto.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN:.....	xviii
CAPÍTULO I.....	20
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1.1. Presentación del problema	20
1.1.2. Exposición del problema específico o núcleo central del problema	22
1.1.3. Enfoque analítico y crítico	22
1.1.4. Alternativa (Probabilidades) de solución del problema	23
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	24
1.2.1. Problema General	24
1.2.2. Problemas Específicos	24
1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	25
1.3.1. Objetivo General	25
1.3.2. Objetivos Específicos	25
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	26
1.5.1. Delimitación Espacial	26
1.5.2. Delimitación Temporal	27
1.5.3. Delimitación Teórica	27

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	27
CAPÍTULO II.....	29
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	29
2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA.....	29
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. Definiciones	30
2.2.2. Marco Teórico Referencial.....	31
2.2.3. Derecho Positivo	40
2.2.4. Definición de Términos Básicos.....	42
2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	48
2.3.1. Hipótesis General	48
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	48
2.4. VARIABLES	49
2.4.1. Identificación de las Variables	49
2.4.2. Definición Conceptual de la Variable 1	49
2.4.3. Definición Conceptual de la Variable 2	49
2.4.4. Operacionalización de las Variables	50
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA.....	51
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.1. Métodos de Investigación.....	51
3.1.2. Tipo De Investigación	52
3.1.3. Nivel De Investigación.....	52
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.2.1. Población.....	52

3.2.2. Muestra	52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
3.3.1. Técnicas	53
3.3.2. Instrumentos	53
3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	53
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	54
CAPÍTULO IV	55
RESULTADOS Y DISCUSIONES	55
4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	55
4.2. DISCUSION.....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1. CONCLUSIONES	88
5.2. RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS:	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 0. Operacionalización de las Variables.....	48
Tabla 1. ¿La Resolución es sobre la Exclusión de candidatos en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022?	55
Tabla 2. ¿La resolución de la exclusión del candidato fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357?.....	56
Tabla 3. ¿En la DJHV del candidato excluido se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional” de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular?	57
Tabla 4. ¿La información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, fue accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente?	58
Tabla 5. ¿El motivo de exclusión del candidato de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, fue por omisión de información en la DJHV del candidato?	59
Tabla 6. ¿La DJHV del candidato excluido contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato?.....	60
Tabla 7. ¿La DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA?.....	61
Tabla 8. ¿La Resolución de exclusión del candidato, considera en su base legal a la Ley N.º 31347?.....	62
Tabla 9. ¿La información faltante de la DJHV del candidato excluido es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado?	63
Tabla 10. ¿La DJHV del candidato excluido, la información faltante se pudo obtener de las entidades públicas?.....	64
Tabla 11. ¿La DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas fue consignada por el candidato?	65

Tabla 12. ¿La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido?	66
Tabla 13. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N.º 31357?	67
Tabla 14. ¿La resolución de exclusión de candidatos resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357?.....	68
Tabla 15. ¿El informe de fiscalización de la DJHV del candidato concluye y recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357?	69
Tabla 16. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357?.....	70
Tabla 17. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357?	71
Tabla 18. ¿El JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato?.....	72
Tabla 19. ¿El JEE de Coronel Portillo elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato?	73
Tabla 20. ¿El expediente de exclusión del candidato tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859?	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿La Resolución es sobre la Exclusión de candidatos en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022?	55
Figura 2. ¿La resolución de la exclusión del candidato fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357?	56
Figura 3. ¿En la DJHV del candidato excluido se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional” de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular?	57
Figura 4. ¿La información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, fue accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente?	58
Figura 5. ¿El motivo de exclusión del candidato de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, fue por omisión de información en la DJHV del candidato?	59
Figura 6. ¿La DJHV del candidato excluido contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato?.....	60
Figura 7. ¿La DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA?.....	61
Figura 8. ¿La Resolución de exclusión del candidato, considera en su base legal a la Ley N.º 31347?.....	62
Figura 9. ¿La información faltante de la DJHV del candidato excluido es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado?	63
Figura 10. ¿La DJHV del candidato excluido, la información faltante se pudo obtener de las entidades públicas?.....	64
Figura 11. ¿La DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas fue consignada por el candidato?.....	65

Figura 12. ¿La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido?	66
Figura 13. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N.º 31357?	67
Figura 14. ¿La resolución de exclusión de candidatos resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357?.....	68
Figura 15. ¿El informe de fiscalización de la DJHV del candidato concluye y recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357?	69
Figura 16. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357?.....	70
Figura 17. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357?	71
Figura 18. ¿El JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato?.....	72
Figura 19. ¿El JEE de Coronel Portillo elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato?	73
Figura 20. ¿El expediente de exclusión del candidato tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859?	74

RESUMEN

El Objetivo General de la presente investigación fue determinar si la exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022. La investigación fue de tipo no experimental, básica, con enfoque cuantitativa, diseño correlacional descriptivo; la muestra estuvo conformada por, 12 Resoluciones de exclusión de candidato en las elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022. La información recaba a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se procesaron en el software SPSS versión 26. La conclusión central de la presente investigación es; que, la exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

Palabras clave: Exclusión de candidatos, Principio de legalidad, elecciones regionales y municipales.

ABSTRACT

The General Objective of the present investigation was to determine if the exclusion of the candidates violates the Principle of Legality in the Regional and Municipal Elections in the Callería District, in the year 2022. The research was non-experimental, basic, with a quantitative approach, descriptive correlational design; The sample consisted of 12 resolutions for the exclusion of candidates in the Regional and Municipal elections in the District of Callería, in the year 2022. The information is collected through the application of the data collection instruments; they were processed in the SPSS version 26 software. The central conclusion of the present investigation is that the exclusion of the candidates does not violate the Principle of Legality in the Regional and Municipal Elections in the Callería District, in the year 2022.

Keywords: Exclusion of candidates, principle of legality, regional and municipal elections.

INTRODUCCIÓN:

En la presente investigación, titulada “**La Exclusión de los Candidatos y el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, año 2022**”, lo que se busca es poner al descubierto si se vulnera el Principio de legalidad en las Resoluciones de exclusión del candidato en las Elecciones Regionales y Municipales.

La presente investigación fue desarrollada de acuerdo al siguiente esquema, el mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali:

Capítulo I: Problema de la Investigación; se desarrolló todo lo relacionado al problema de investigación, los objetivos, Justificación, y las Variables de estudio de la presente investigación.

Capítulo II: Marco Teórico Referencial; se desarrolló todo lo relacionado a los antecedentes de investigación, bases teóricas de las variables de estudio, bases legales, definición de términos básicos y las Hipótesis de investigación, sobre el problema investigado.

Capítulo III: Metodología; se desarrolló todo lo relacionado a la metodología, tipo de investigación, diseño de investigación, método de investigación, población de estudio, muestra de estudio, y las formas de recolección y procesamiento de los datos, de las variables de estudio.

Capítulo IV: Resultados y Discusión; se realizó la presentación de las tablas y figuras estadísticas, de los resultados obtenidos, presentación estadística de mucha utilidad en la demostración de las hipótesis de investigación.

Conclusiones y Recomendaciones, se presentaron las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, de manera objetiva, es decir de acuerdo a los objetivos obtenidos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Presentación del problema

En los últimos años, el Derecho Electoral peruano ha atravesado épocas de incertidumbre. En un esfuerzo por reducir la corrupción en las candidaturas a elección popular, el Perú se ha vuelto un país en donde discutir sobre procesos de exclusión de candidatos en elecciones es una ocurrencia común. Desde Julio Guzmán en 2016 hasta Vladimir Cerrón en 2021, existe un intenso debate académico sobre cuáles deberían ser los límites de esta práctica (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

La legislación peruana prevé actualmente dos tipos de límites al derecho de participación política en lo que respecta al sufragio pasivo. Por un lado, las normas electorales en este país establecen un control previo a través de la exigencia de ciertos requisitos para que una persona pueda inscribirse como candidata. Por ejemplo, el haber cumplido una edad mínima, o que la candidatura haya sido designada mediante elecciones internas o primarias (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

Por otro lado, la ley peruana prevé también una serie de reglas de control posterior, a través del establecimiento de sanciones electorales que, en determinados casos, pueden derivar en la exclusión de una o varias candidaturas. Por ejemplo, si se descubre que el candidato o candidata no hizo pública una condena penal al momento de inscribirse, o si se le sorprende

reiteradamente ofreciendo dádivas o regalos durante su campaña proselitista (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

Estos dos tipos de límites al derecho de participación política son regulados principalmente en la Constitución Política del Perú de 1993, en la Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley de Organizaciones Políticas; así como en las normas reglamentarias de desarrollo que emite el Jurado Nacional de Elecciones — JNE para cada proceso electoral. La Carta de 1993 indica en su artículo 31 que todo ciudadano tiene “derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica” (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

Desde hace muchos años se ha realizado una serie de interpretaciones por parte de la doctrina especializada en torno al principio de legalidad, cuya naturaleza jurídica se torna como aquella exigencia mínima de legitimación del poder penal, en tanto que este principio se encuentra regulado y forma parte del marco normativo punitivo nacional e internacional (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

El principio de legalidad constituye la principal limitación al poder punitivo del Estado. La limitación está en que el Estado solo podrá aplicar sanciones a las conductas definidas por la ley (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

El Principio de Legalidad no es ajeno al proceso electoral en nuestro país, siendo que las actuaciones del órgano electoral competente se deben encontrar enmarcados dentro de la ley (Albán Gonzales & Gurmendi Dunkelberg, 2021).

1.1.2. Exposición del problema específico o núcleo central del problema

El problema de estudio de la presente investigación es la exclusión de los candidatos, y de qué manera dicha exclusión vulnera el principio de legalidad en el Jurado Electoral Especial de Ucayali; es decir cómo se ve afectado el derecho de los candidatos a ser elegidos por la incorrecta aplicación de la Ley N.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas, así como el derecho de los electores a dar su voto al candidato de su preferencia.

Siendo que en las elecciones regionales y municipales del año 2022 se han emitido en gran número resoluciones de exclusión de candidatos regionales y municipales, perjudicando de distintas maneras a los candidatos y a los electores.

1.1.3. Enfoque analítico y crítico

Consideramos que es de suma importancia que los funcionarios y servidores públicos del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, sean especialistas en el derecho electoral, para que apliquen de manera correcta el artículo 3 de la Ley N.º 31357 y no se vulnere el principio de legalidad en perjuicio de los candidatos y electores en los procesos electorales a nivel regional y municipal.

Es de público conocimiento que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo ha emitido diversas resoluciones de exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, aplicando incorrectamente el artículo 3 de la ley N° 31357, perjudicando a los candidatos y a los electores al excluir a los candidatos de su preferencia.

Las resoluciones de exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, han vulnerado el principio de legalidad, por lo que es fundamental que en la entidad en referencia capacite a sus funcionarios y servidores en el Derecho electoral.

1.1.4. Alternativa (Probabilidades) de solución del problema

En la presente investigación, se buscó dar a conocer si la exclusión de los Candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022, en relación a lo establecido en artículo 3 de la ley N.º 31357.

Con la finalidad de dar a conocer la importancia de la correcta aplicación de la Ley N.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas, en beneficio de los electores y de los candidatos sobre el derecho a ser elegidos por los candidatos de su preferencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿La exclusión de los candidatos de qué manera vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería en el año 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357, de qué manera transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022?
- ¿Se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022?
- ¿El poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar si la exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357 transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.
- Describir si se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022.
- Analizar si el bajo nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Relevancia o importancia social: trascendencias-beneficios. El presente estudio tiene una justificación social relevante, pues no solo permite determinar si la resolución de exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería en el año 2022.

Utilidad metodológica: La investigación hizo posible conocer las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la validez y confiabilidad de los mismos, con el fin que dicha información permitió contrastar de la mejor manera la relación entre las dos variables en estudio y la comprobación de la hipótesis del problema de investigación.

Implicancias prácticas: El estudio permitió aplicar el conocimiento y de la misma manera contribuye a la solución de la problemática que se han presentado en las Elecciones Municipales y Regionales 2022 en relación a la exclusión de los candidatos y la vulneración del Principio de Legalidad.

Valor Teórico: La investigación permitió conocer el marco conceptual, de las variables en estudio; con lo cual es posible lograr la especialización en la temática de Derecho electoral.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en el Distrito de Callería.

1.5.2. Delimitación Temporal

El periodo escogido por las investigadoras fue el año 2022.

1.5.3. Delimitación Teórica

- **Exclusión de candidatos**

Es el procedimiento que se realiza de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)

- **Principio de legalidad**

Es aquel principio, sobre la garantía y tutela de la seguridad jurídica. Si bien es cierto que el principio de legalidad se encuentra presente en todo el sistema jurídico, sin embargo, cobra mayor importancia en los ámbitos penal, administrativo y tributario (ConceptosJuridicos.com, s.f.).

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La ejecución de la presente investigación fue viable por los siguientes aspectos:

- **Técnica:** Para la ejecución de la presente investigación se contó con una laptop, para el procesamiento de los datos y elaboración del informe final.

- **Ambiental:** En la ejecución de la presente investigación, no se afectó el medio ambiente, ya que se aplicó con el uso de papel reciclado.
- **Financiera:** La ejecución de la presente investigación fue financiada por las investigadoras.
- **Social:** La presente investigación se aplicó en el Distrito de Callería.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA

Nacional

Montenegro (2019), en su estudio *“La Inadecuada Aplicación de Sanción de Exclusión de Candidatura por Entrega de Dádivas en Campañas Electorales que Vulnera el Derecho Fundamental de ser Elegido”*, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue determinar si la aplicación inmediata del artículo 42 de la Ley N.º 28094, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, vulneró el derecho fundamental de ser elegido; concluye que no está probado que los ciudadanos que reciban algún bien, donativo o dádiva vayan necesariamente a votar por el candidato que hizo la entrega, puesto que, al momento de ejercer el voto, los ciudadanos lo harán en función de sus propias preferencias políticas. Los organismos electorales deben propiciar una mayor difusión respecto a prevenir y erradicar las posibles prácticas de compra de votos, coacción de votos, los que sin lugar a dudas deben ser libres, secretos, directos, personales e intransferibles.

Callata (2020), en su estudio *“Análisis de las Causales de Exclusión Contenidas en el Artículo 23.3, numerales 5, 6 y 8 de la ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas”*; se analizó la idoneidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato, en relación con la información que se

solicita, específicamente la vinculada con los puntos 5, 6 y 8 del párrafo 23.3, del artículo 23 de la Ley N.º 28094 (2003), Ley de Organizaciones Políticas, cuyo incumplimiento configura causales de exclusión; se concluye que con respecto al numeral 5, la información relativa a sentencias condenatorias debe ser respecto a aquellas que sean causadas por delitos graves, pero también hay que tomar en cuenta los procesos de rehabilitación y el principio de reincorporación del penado a la sociedad. Las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida deben contener información de calidad y de orden público, pero que no afecte el derecho a la intimidad, la dignidad, la integridad psíquica y al libre desarrollo de los cuales debe gozar toda persona humana. La transparencia en la información de los bienes y las rentas, tanto en forma pasiva como activa, garantizará una elección consciente por parte del electorado peruano. (Vega, 2020)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definiciones

La Exclusión de candidatos es el procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP. (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)

Exclusión es la acción y efecto de excluir (quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades) (Julián Pérez & Merino, 2021.).

Rolando Tamayo y Salmorán se refiere al principio de legalidad de la siguiente forma: [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas). (Tamayo y Salmorán, 2008)

El principio de legalidad es la garantía y tutela de la seguridad jurídica. Si bien se despliega por todo el sistema jurídico, cobra mayor importancia en los ámbitos penal, administrativo y tributario (ConceptosJuridicos.com, s.f.).

2.2.2. Marco Teórico Referencial

- **Exclusión de Candidatos**

El artículo 3 de la Ley N.º 31357, publicada el 31 de octubre del 2022, incorpora la Novena Disposición Transitoria a la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094, estableciendo en el numeral 9 que La Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin (Vega, 2020).

Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo (Vega, 2020).

La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de estos se regulan a través del reglamento correspondiente (Vega, 2020).

El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado (Vega, 2020).

Tenemos que, el artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), establece que los candidatos que postulan a cargos de elección popular deben presentar una DJHV, asimismo esta norma precisa el contenido que debe tener la DJHV (Vega, 2020).

Además, de acuerdo con el artículo único de la Ley N.º 30326, publicada el 19 de mayo de 2015, dicho contenido incluye: 5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. 6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. [...] 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. La DJHV es un documento donde se consignan los datos del candidato, su experiencia laboral y política, su trayectoria de vida dentro de la sociedad, así como los bienes y las rentas que tiene el candidato que postulará a los cargos políticos (Vega, 2020).

Este documento es llenado por el candidato; tiene sus características propias, ya que es una declaración jurada. El Jurado Nacional de

Elecciones (JNE) proporciona un formato donde se consigna toda la información mencionada en distintos numerales (Vega, 2020).

Por otro lado, el artículo 23.5 de la LOP señala que la omisión de la información prevista en los referidos numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar a la exclusión del candidato del proceso electoral. Según el párrafo 23.6: En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público (Vega, 2020)

Cabe indicar que, en el marco de la emergencia nacional sanitaria, ocasionada por la COVID-19, se establecieron reglas especiales con miras al desarrollo del proceso de las Elecciones Generales 2021; en concreto se dio la Ley N.º 31038, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2020. Respecto a los datos de la DJHV, indica que, en todo lo que sea posible, deben ser extraídos por el JNE de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. Asimismo, en razón del registro automático de datos en la DJHV, se aprobó un nuevo formato, mediante la Resolución N.º 0310-2020-JNE, publicada el 11 de septiembre de 2020, en cuyos apartados VI, VII y VIII se registra la información

prevista en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 23.3 de la LOP (Vega, 2020).

De acuerdo al nuevo formato, la información relativa a estos numerales es extraída por el JNE de los Registros Públicos correspondientes, pero en caso de que el candidato tenga algo más que declarar, el sistema le permitirá hacerlo. Entendemos que este documento, al ser de naturaleza pública, es difundido para que la población electoral conozca al candidato y, de esta forma, determine si puede emitir el voto a su favor. Pero esta información puede malinterpretarse, por ello consideramos que deben divulgarse datos que no afecten la vida íntima del candidato, e información relevante que evidencie que ha habido afectación al interés público de manera gravosa y reiterativa (Vega, 2020).

Al respecto, el artículo 21.3 de la Resolución N.º 0330-2020-JNE señala que las DJHV son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos (Vega, 2020).

- **Principio de Legalidad**

El Principio de Legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder (Tamayo y Salmorán, 2008)

Así, este Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente (Tamayo y Salmorán, 2008)

El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Pero ¿cuánto apego debe existir por parte de cada uno de los poderes del Estado al principio de legalidad? ¿Cuándo se considera que actúan apegados a este principio? Un esbozo de respuesta a estas preguntas ya fue formulado por Karla Pérez Portilla cuando señaló: (Islas Montes, 2009)

[...] la vinculación del principio de legalidad a todos los poderes del Estado se da en diferentes niveles. Así, tiene una presencia mucho más fuerte en el Ejecutivo que en el Jurisdiccional y finalmente, una apenas deducible influencia en el legislativo (Perez Portilla, 2005)

La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. En su aspecto estático establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en su aspecto dinámico, la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley (Tamayo y Salmorán, 2008)

Por ello una de sus mejores expresiones es “la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite”, estableciendo la competencia y el control, y la conformidad del ejercicio de la competencia y el resultado de ella con la ley no solo faculta, sino que además vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legal (Tamayo y Salmorán, 2008)

[...] el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que,

a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución (Tamayo y Salmorán, 2008)

Dos son los extremos que combate este principio. Por una parte, se opone al irracional apego a la ley, es decir que el principio de legalidad exige la conformidad de actuación al orden normativo, pero sin que se entienda que las leyes que lo conforman son simples ecuaciones matemáticas cuyo resultado debe ser exacto, derivado de procedimientos meramente mecánicos. Por la otra, también se opone al capricho en su aplicación, porque no tolera que el humor, el antojo o el gusto de la autoridad influyan en el resultado (Tamayo y Salmorán, 2008)

Ahora bien, si por legalidad entendemos solo la conformidad con la ley, entonces no debemos confundirla con el principio de legalidad, porque la legalidad no agota el principio; estaríamos confundiendo la especie con el género. Por la misma razón, tampoco debemos confundir el principio de legalidad con la legitimidad, porque el principio de legalidad tiene que ver con la competencia y el ejercicio de facultades, mientras que la legitimidad tiene que ver con la justificación del que ejerce el poder; se refiere a “la búsqueda de un fundamento” (Tamayo y Salmorán, 2008)

No obstante, la legalidad debe realizar cierta legitimidad. Asimismo, tampoco se debe confundir el principio de legalidad con el principio de igualdad, porque este se refiere al trato igualitario que merecen todos en la ley y ante la ley;¹⁹ en cambio, el primero se refiere al estricto apego que debe tener la autoridad en su actuación cuando afecte a un subordinado. Por último, tampoco se debe confundirlo con el principio de seguridad jurídica, porque este es género de aquel (Tamayo y Salmorán, 2008)

Por otra parte, existe un grado de legalidad superlativo: la constitucionalidad o super legalidad. Rolando Tamayo y Salmorán dice que “es fácil percatarse [de] que el ‘principio de constitucionalidad’ [...] no es sino un caso especial de legalidad” (Tamayo y Salmorán, 2008)

Esta establece la competencia y el control, y la conformidad del ejercicio de la competencia y el resultado de ella con el ordenamiento supremo del Estado; además, faculta y vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden supra legal, porque:

[...] en un Estado de derecho moderno, no basta con la existencia de normas jurídicas y con el apego a las mismas por parte de quién(es) detenta(n) el poder político, sino que es necesario, para garantizar efectivamente el imperio de la legalidad, que esas normas cuenten con una serie de

características en su origen y estructura... y que sean aplicadas respetando determinados criterios [...] (Salazar, 1998)

La diferencia entre la legalidad y la constitucionalidad es que aun las leyes como actos del Estado deben adecuarse al ordenamiento supremo; así, el principio de legalidad establece que todo acto emanado del Estado se adecue a las leyes y a la Constitución, y que aun aquellos actos no subordinados a ley alguna deben adecuarse a la Constitución (Tamayo y Salmorán, 2008)

2.2.3. Derecho Positivo

- **Ley N.º 31357**

Artículo 3. Incorporación de la novena, décima, undécima y duodécima disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorporan la novena, décima, undécima y duodécima disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos

por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado (Ley N° 31357 de 2021).

- **Resolución N.º 0942-2021-JNE - Aprueban el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos**

Artículo 40.- Exclusión de candidato

40.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos). Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021)

2.2.4. Definición de Términos Básicos

- **Elecciones:** Proceso en el que los electores designan con sus votos los cargos públicos en un sistema de democracia representativa (Elecciones, s.f.).
- **DJHV de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)
- **Electores:** Proceso en el que los electores designan con sus votos los cargos públicos en un sistema de democracia representativa (Elecciones, s.f.).
- **Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP. (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)

- **Elecciones regionales:** Comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros (titulares y accesitarios) en toda la República, de conformidad con la LER. (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).
- **Elecciones municipales:** Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales, provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM. También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).
- **Elecciones municipales complementarias:** Constituyen un proceso electoral de carácter especial que comprende la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

- **Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).
- **Gobierno Municipal:** Es el que ejerce su poder sobre un Municipio, mínima unidad político administrativa dentro de un estado nacional, con mayor o menor autonomía según los países (De Conceptos.com, s.f.).
- **Gobierno Regional:** Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal (Congreso de la Republica, Ley de Elecciones Regionales., 2002)
- **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y

su Ley Orgánica (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

- **Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)

- **Organización política:** Es la asociación de ciudadanos facultada en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

- **Pleno del Jurado nacional de elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a

nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

- **Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).
- **Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión. (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

Población electoral: Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades. (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021).

- **Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión (Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 0942-2021-JNE, 2021)
- **Sufragio:** Es el derecho político y constitucional a participar en eventos electorales, o sea, **es el derecho a votar para elegir cargos públicos y tomar decisiones políticas** (Concepto.de, s.f.).
- **Partidos políticos:** son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley. (Congreso de la Republica, LEY N° 28094 de 2003, 2003)

2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

La exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357, transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.
- Se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.
- El poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Identificación de las Variables

- **Variable 1:** Exclusión de los candidatos
- **Variable 2:** Principio de Legalidad

2.4.2. Definición Conceptual de la Variable 1

- **Exclusión de los candidatos**

La exclusión de candidatos es la acción y efecto de excluir (quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades) (Julián Pérez & Merino, 2021.).

2.4.3. Definición Conceptual de la Variable 2

- **Principio de legalidad**

El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica. (Támara, 2020).

2.4.4. Operacionalización de las Variables

Tabla 0. Operacionalización de las Variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Exclusión de los candidatos	Es la acción y efecto de excluir (quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades) (Julián Pérez & Merino, 2021.).	Operacionalmente se recogerá información de la variable exclusión de candidatos	Exclusión de oficio	Candidatos regionales	SI= 1
				Candidatos municipales	NO= 2
Principio de legalidad	El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica. (Támara, 2020).	Operacionalmente se recogerá información de la variable principio de legalidad	Fundamento jurídico	Omisión de declaración de información en la hoja de vida	SI= 1
				Información en la base de datos o registros públicos	NO= 2

Fuente: Elaboración propia.

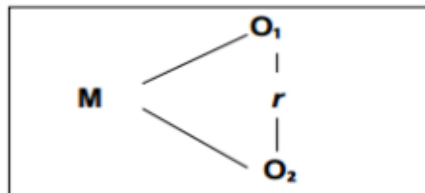
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según Hernández, Fernández y Batista (2014) “la investigación es de tipo no experimental, el diseño del presente estudio pertenece al tipo de estudio correlacional descriptivo”.

El diagrama es el siguiente:



Donde:

M = 12 Resoluciones de Exclusión de candidatos de las Elecciones Regionales y Municipales del 2022

O₁ = Observación de la variable Exclusión de los candidatos

O₂ = Observación de la variable Principio de legalidad

r = Nivel de relación de las variables de estudio

3.1.1. Métodos de Investigación

- **Método Inductivo:** Es el método de estudio que se aplica para analizar los aspectos particulares hacia el aspecto general del objeto estudiado. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

3.1.2. Tipo De Investigación

El tipo de investigación escogido es **básica**.

Carrasco (2012), explica que las investigaciones de carácter básico no buscan su aplicación inmediata en la realidad, debido a que su finalidad es únicamente desarrollar y analizar las teorías y enfoques existentes acerca del objeto de estudio.

3.1.3. Nivel De Investigación

En la presente investigación se trabajará con la investigación descriptiva correlacional.

La investigación descriptiva correlacional, tiene como finalidad especificar propiedades y características de las variables de estudio, y además conocer la relación o grado de asociación que existe entre las variables de estudio. (Mendoza Torres & Hernández-Sampieri, 2018)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de estudio estará conformada de la siguiente manera:

- Resoluciones de Exclusión de candidatos; siendo un total de 12.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio estará determinada de la siguiente manera:

- En relación a la población de Resoluciones de Exclusión de candidatos; en la determinación de la muestra será determinada de manera no probabilística, es decir a criterio de las investigadoras, la muestra será igual a la población, siendo un total de 12 resoluciones de exclusión de candidatos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

En la presente investigación se utilizó la técnica de análisis documental, la que fue aplicada a las Resoluciones de exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del 2022.

3.3.2. Instrumentos

En la presente investigación se utilizó el instrumento de Ficha de Registro de Datos, la que fue aplicada a las Resoluciones de exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del 2022.

3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La validez de los instrumentos de recolección de datos, se realizó mediante la técnica de juicio de expertos (01), quien emitió su validez mediante la firma de la respectiva constancia.

La confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos se realizó mediante el método de consistencia interna de Alfa de Cronbach mediante el software de SPSS v26.

“La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados.”

(Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En el procesamiento de los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos, se aplicaron los métodos estadísticos, el proceso de análisis de los datos obtenidos fue a través de la estadística descriptiva.

La presentación de la información procesada se realizó mediante tablas y figuras estadísticas, así como el empleo de los estadígrafos correspondientes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1. ¿La Resolución es sobre la Exclusión de candidatos en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 1. ¿La Resolución es sobre la Exclusión de candidatos en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022?



Fuente: Anexo 02

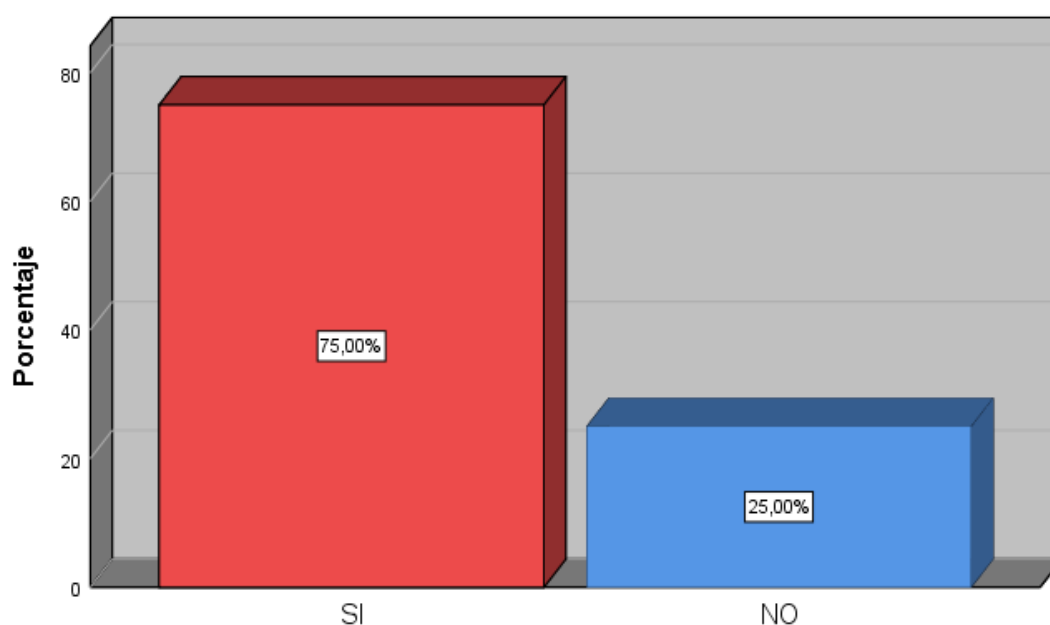
Se observa que el 100% de las resoluciones es de exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales en el año 2022.

Tabla 2. ¿La resolución de la exclusión del candidato fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	75.0	75.0	75.0
	NO	3	25.0	25.0	100.0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 2. ¿La resolución de la exclusión del candidato fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357?



Fuente: Anexo 02

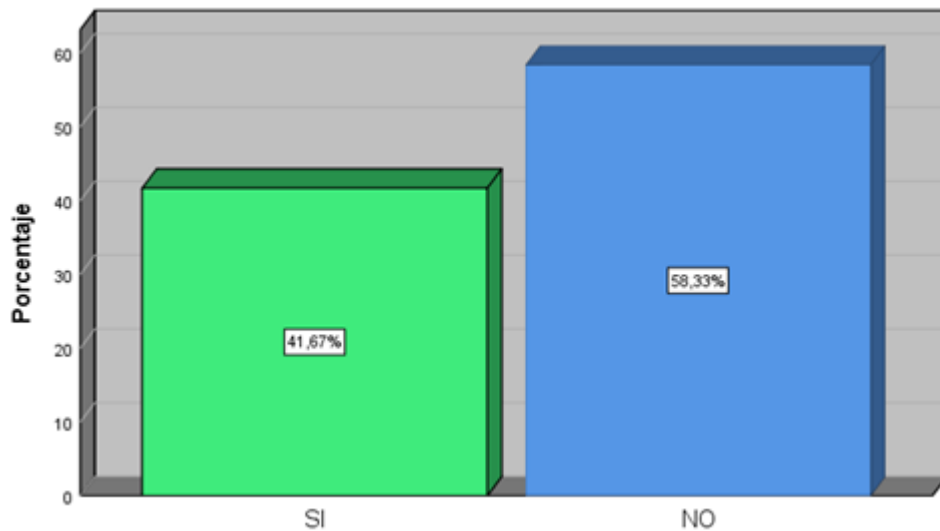
Se observa que en el 75% de las resoluciones de exclusión, fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357; en el 25% de las resoluciones de exclusión, fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357.

Tabla 3. ¿En la DJHV del candidato excluido se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional” de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	41,7	41,7	41,7
	NO	7	58,3	58,3	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 3. ¿En la DJHV del candidato excluido se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional” de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular?



Fuente: Anexo 02

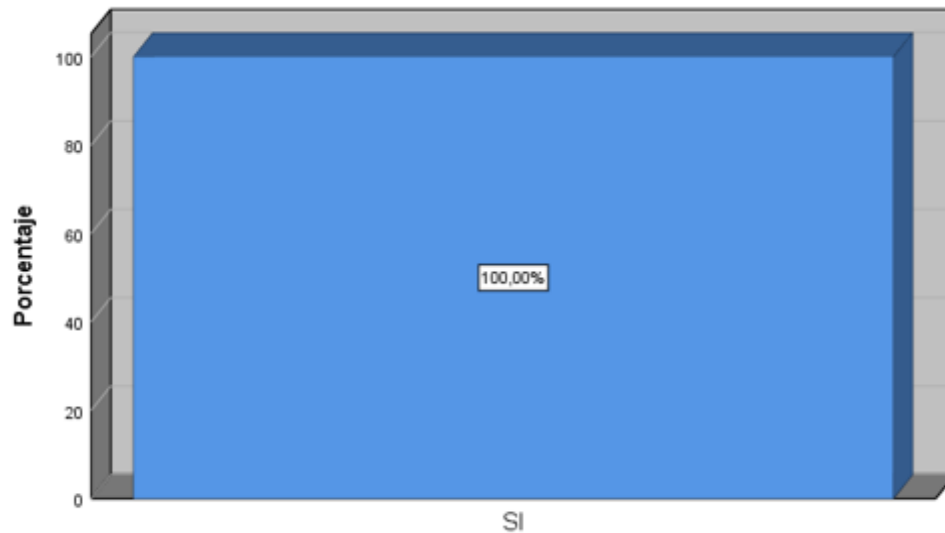
Se observa que en el 41.67% de las resoluciones de exclusión, en la DJHV del candidato excluido si se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”; en el 58.33% de las resoluciones de exclusión, en la DJHV del candidato excluido no se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”, de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular.

Tabla 4. ¿La información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, fue accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 4. ¿La información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, fue accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente?



Fuente: Anexo 02

Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión la información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, si fueron accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente.

Tabla 5. ¿El motivo de exclusión del candidato de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, fue por omisión de información en la DJHV del candidato?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 5. ¿El motivo de exclusión del candidato de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, fue por omisión de información en la DJHV del candidato?



Fuente: Anexo 02

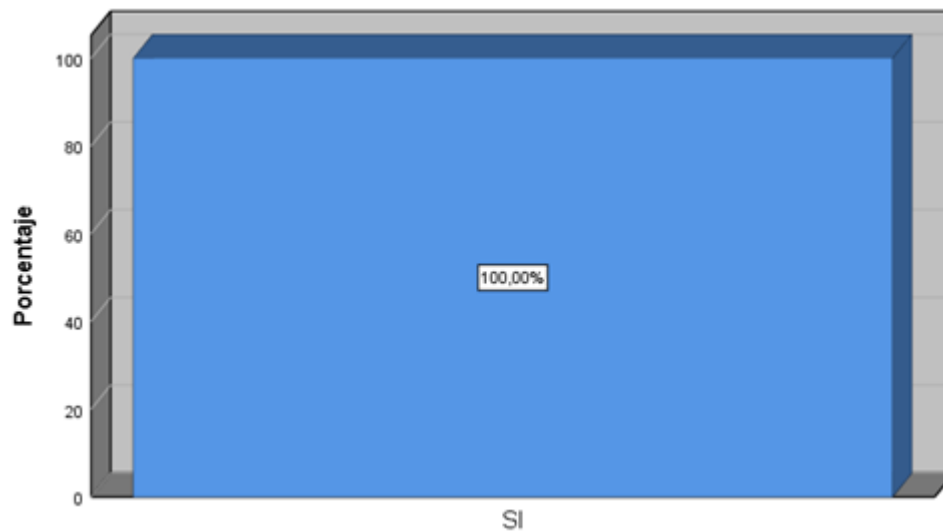
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos, fueron a causa de omisión de información en la DJHV del candidato.

Tabla 6. ¿La DJHV del candidato excluido contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato?

Válido	SI	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 6. ¿La DJHV del candidato excluido contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato?



Fuente: Anexo 02

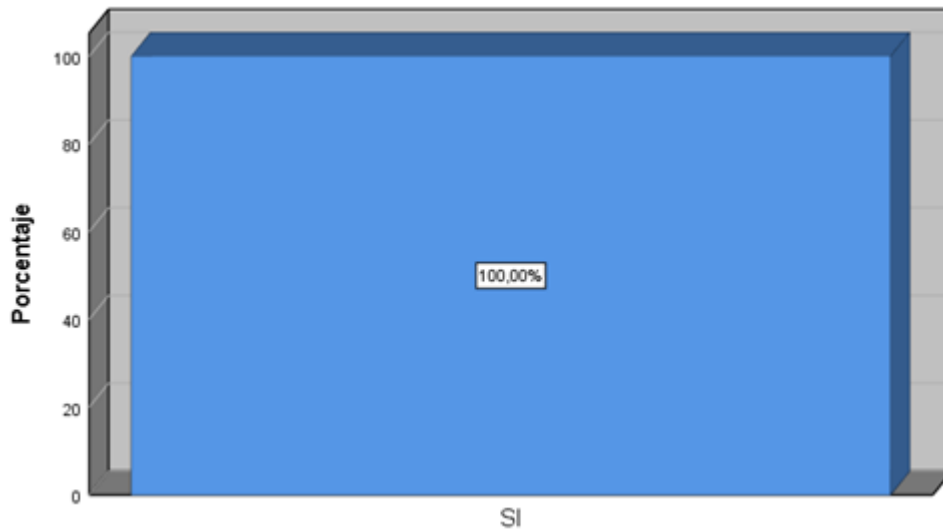
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión, la DJHV del candidato excluido si contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato.

Tabla 7. ¿La DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 7. ¿La DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA?



Fuente: Anexo 02

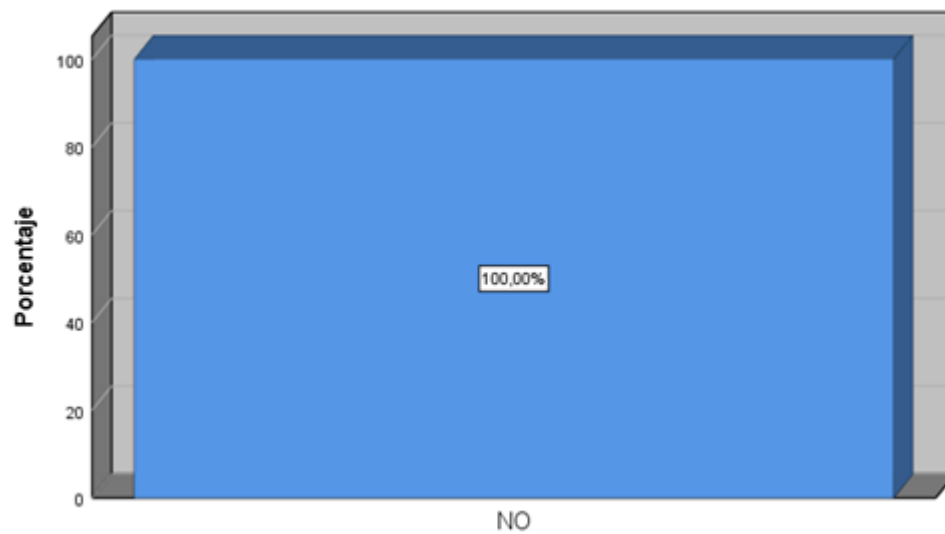
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión, la DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA.

Tabla 8. ¿La Resolución de exclusión del candidato, considera en su base legal a la Ley N.º 31347?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 8. ¿La Resolución de exclusión del candidato, considera en su base legal a la Ley N.º 31347?



Fuente: Anexo 02

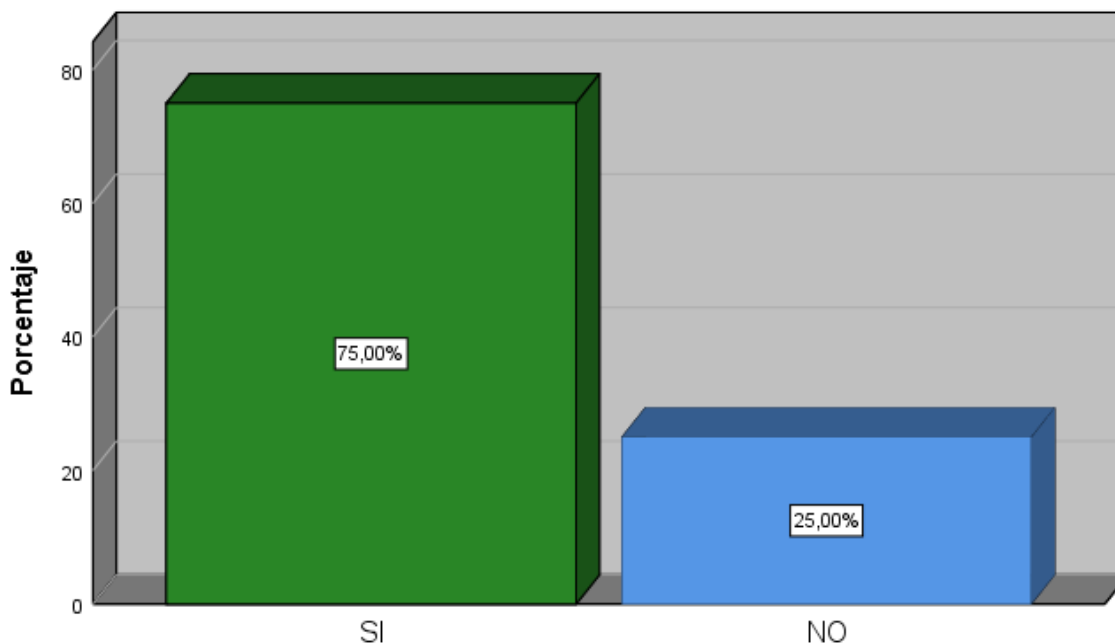
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión, no considera en su base legal a la Ley N.º 31347.

Tabla 9. ¿La información faltante de la DJHV del candidato excluido es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	75.0	75.0	75.0
	NO	3	25.0	25.0	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

Fuente: Anexo 02

Figura 9. ¿La información faltante de la DJHV del candidato excluido es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado?



Fuente: Anexo 02

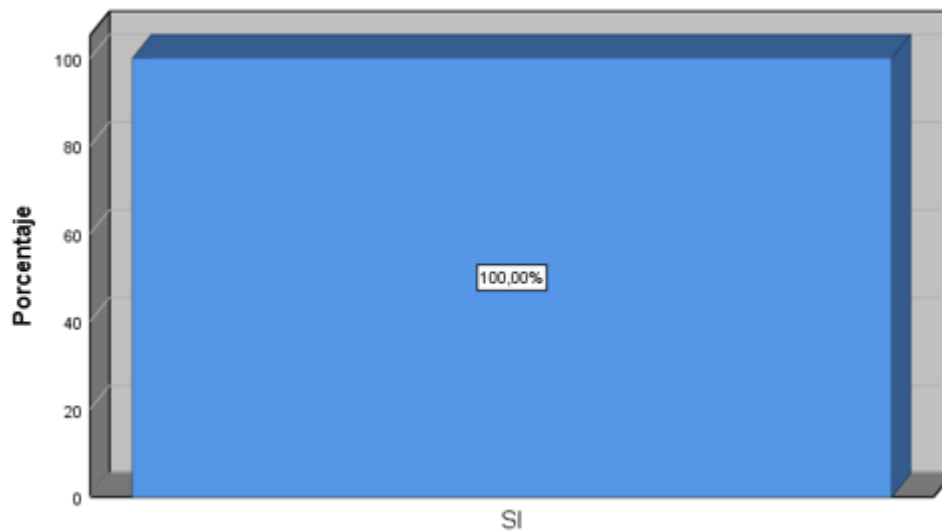
Se observa que en el 75% de las resoluciones de exclusión, la información faltante de la DJHV del candidato excluido si es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado; en el 25% de las resoluciones de exclusión, la información faltante de la DJHV del candidato excluido no es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

Tabla 10. ¿La DJHV del candidato excluido, la información faltante se pudo obtener de las entidades públicas?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 10. ¿La DJHV del candidato excluido, la información faltante se pudo obtener de las entidades públicas?



Fuente: Anexo 02

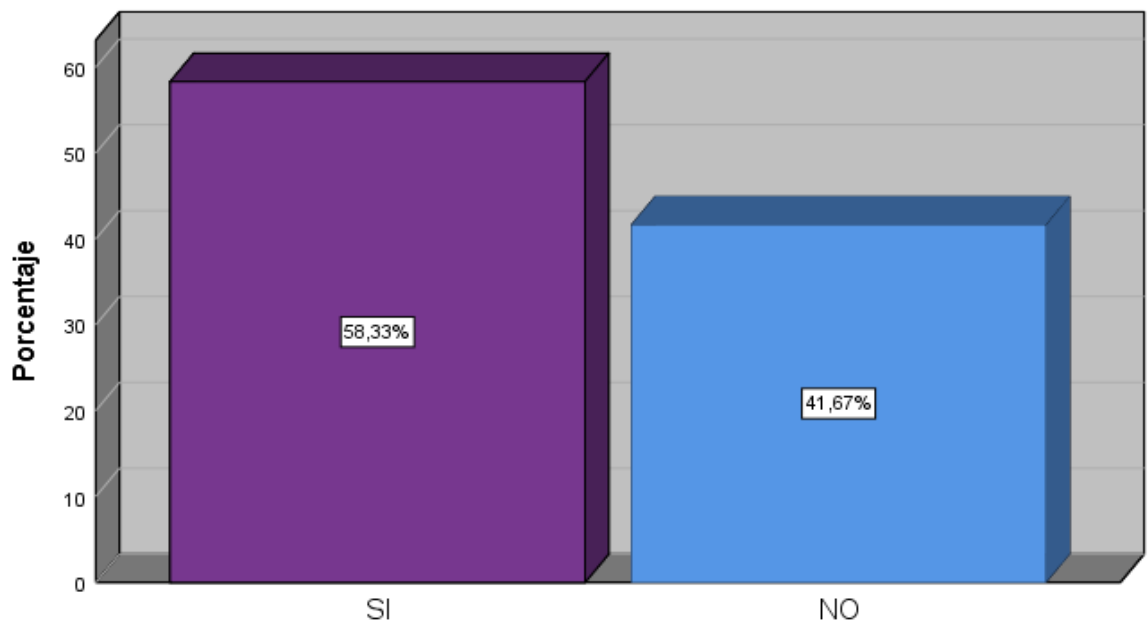
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión la DJHV del candidato excluido, la información faltante si se pudo obtener de las entidades públicas.

Tabla 11. ¿La DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas fue consignada por el candidato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	58,3	58,3	58,3
	NO	5	41,7	41,7	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 11. ¿La DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas fue consignada por el candidato?



Fuente: Anexo 02

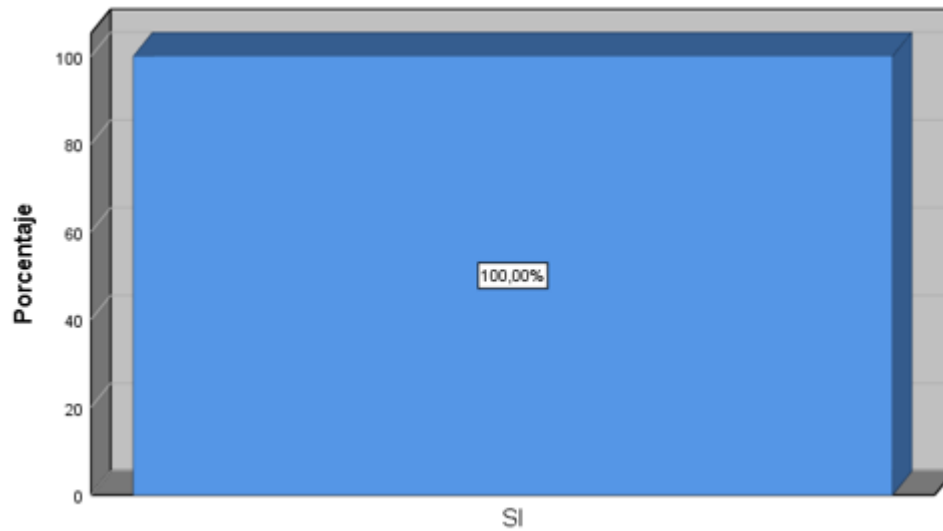
Se observa que en el 58.33% de las resoluciones de exclusión la DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas si fue consignada por el candidato; en el 41.67% de las resoluciones de exclusión la DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas no fue consignada por el candidato.

Tabla 12. ¿La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 12. ¿La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido?



Fuente: Anexo 02

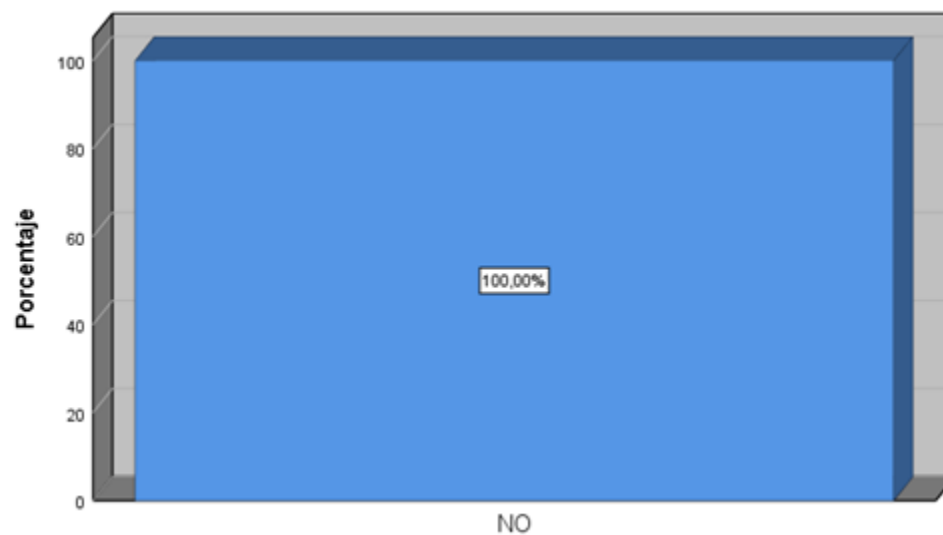
Se observa que en el 100% de las resoluciones la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido.

Tabla 13. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N.º 31357?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 13. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N.º 31357?



Fuente: Anexo 02

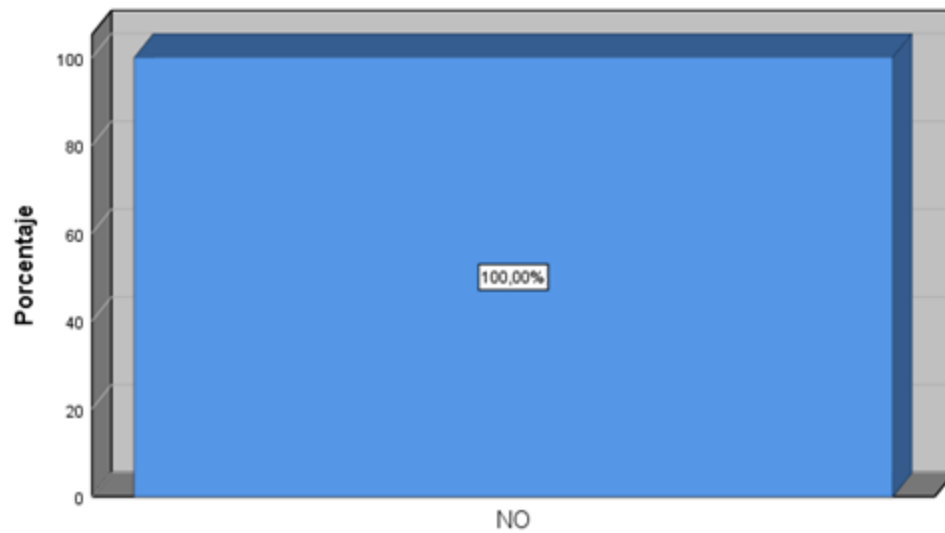
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos no se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N° 31357.

Tabla 14. ¿La resolución de exclusión de candidatos resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 14. ¿La resolución de exclusión de candidatos resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357?



Fuente: Anexo 02

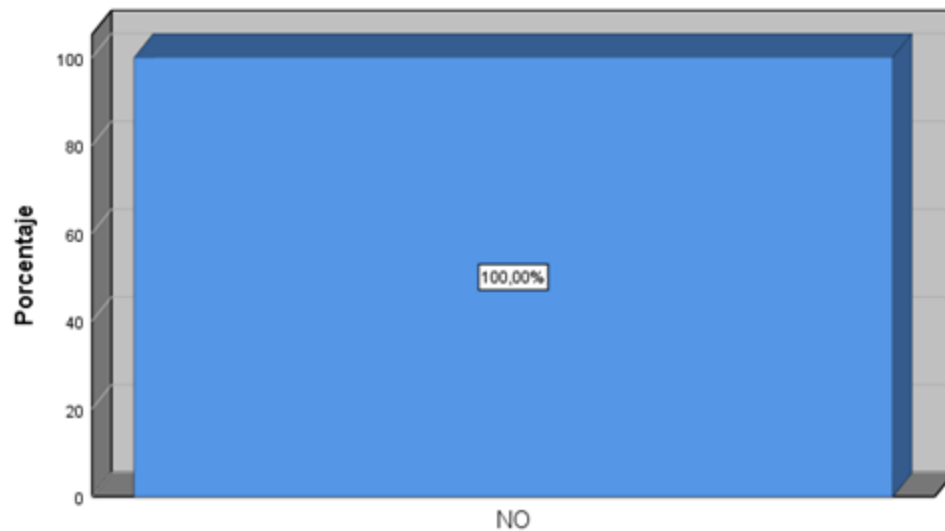
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos no resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357.

Tabla 15. ¿El informe de fiscalización de la DJHV del candidato concluye y recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357?

Válido	NO	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 15. ¿El informe de fiscalización de la DJHV del candidato concluye y recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357?



Fuente: Anexo 02

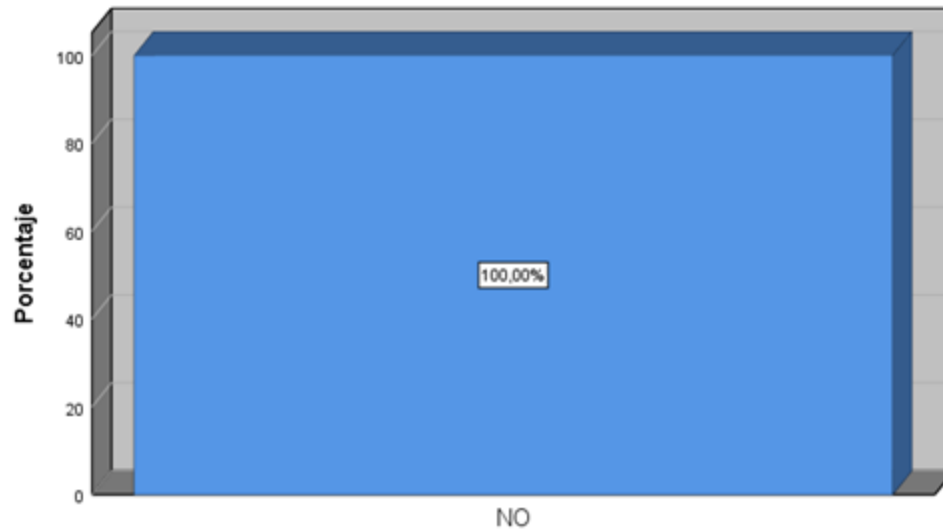
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos, el informe de fiscalización de la DJHV del candidato no concluye ni recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357.

Tabla 16. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 16. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357?



Fuente: Anexo 02

Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos no se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357.

Tabla 17. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	12	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02

Figura 17. ¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357?



Fuente: Anexo 02

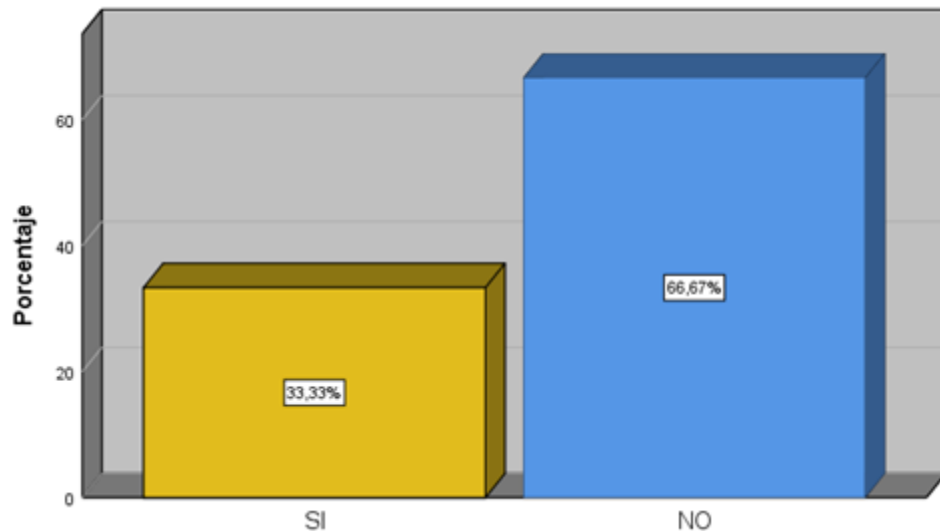
Se observa que en el 100% de las resoluciones de exclusión de candidatos no se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357.

Tabla 18. ¿El JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	33,3	33,3	33,3
	NO	8	66,7	66,7	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 18. ¿El JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato?



Fuente: Anexo 02

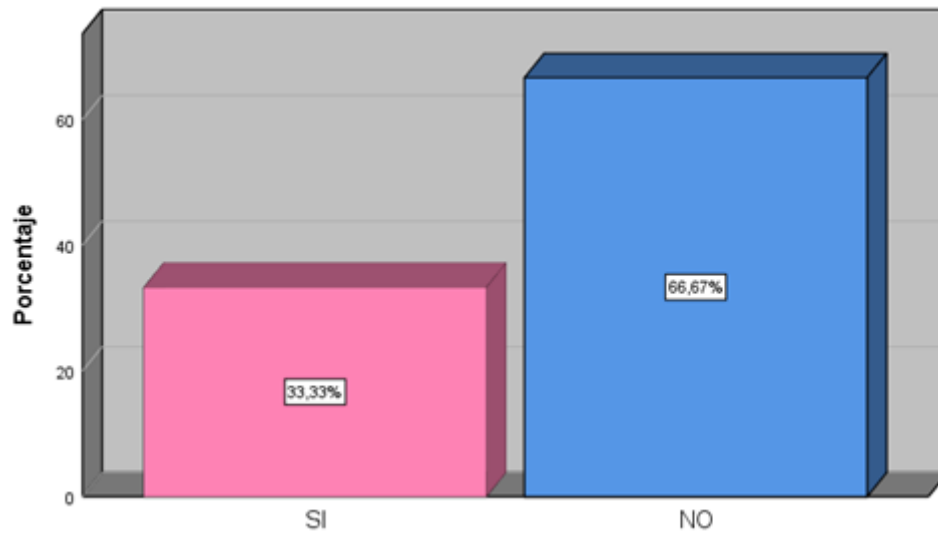
Se observa que en el 33,33%, el JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato; en el 66,67% el JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato.

Tabla 19. ¿El JEE de Coronel Portillo elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	33,3	33,3	33,3
	NO	8	66,7	66,7	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 19. ¿El JEE de Coronel Portillo elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato?



Fuente: Anexo 02

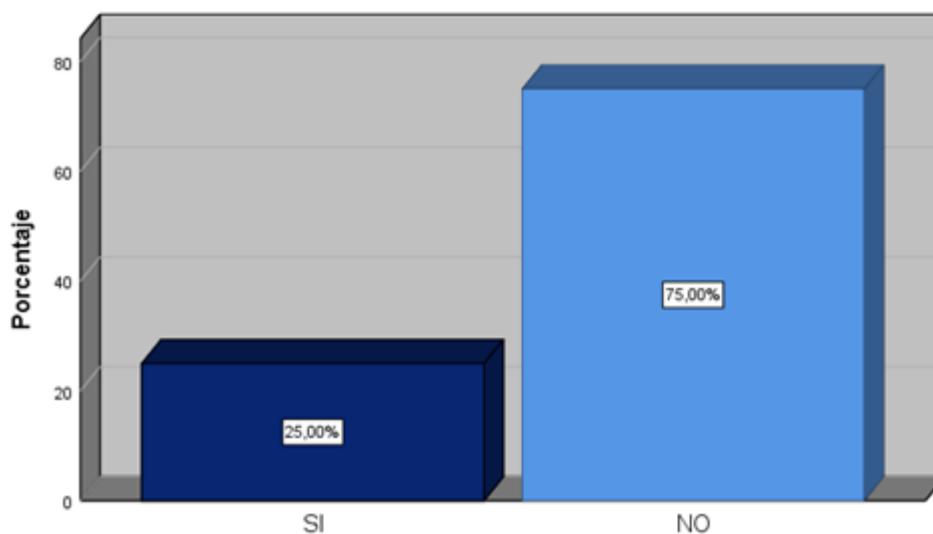
Se observa que en el 25% el JEE de Coronel Portillo si elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato; en el 75% el JEE de Coronel Portillo no elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato.

Tabla 20. ¿El expediente de exclusión del candidato tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	25,0	25,0	25,0
	NO	9	75,0	75,0	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02

Figura 20. ¿El expediente de exclusión del candidato tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859?



Fuente: Anexo 02

Se observa que el 25% de expedientes de Resolución de exclusión del candidato si tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859; en el 75% de expedientes de Resolución de exclusión del candidato no tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859.

4.2. DISCUSION

En la presente investigación la **Hipótesis Principal** de investigación afirma lo siguiente: **La exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece claramente que una de las competencias y deberes importantes del Jurado Nacional de Elecciones, es velar por el cumplimiento de las normas sobre todo lo relacionado a los procesos electorales. De la misma manera la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es el organismo constitucional autónomo encargado de solucionar las diversas controversias jurídicas sobre todo lo relacionado a los procesos electorales en todo el país (RESOLUCIÓN N° 0379-2019-JNE. Confirman resolución que dispuso exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Piura, 2019).

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional. Su máxima autoridad es el Pleno, que está integrado por cinco miembros elegidos en diferentes instancias: uno por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República (quien lo preside); uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. La conformación colegiada y la forma de elección del Pleno

garantizan la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones de cada uno de sus miembros (Jurado Nacional de Elecciones, ¿Qué es el JNE?, s.f.).

El Pleno, como máxima autoridad del JNE, administra justicia en materia electoral. Por mandato constitucional sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables: (Jurado Nacional de Elecciones, Función Jurisdiccional, s.f.).

- ✓ Inscribe candidatos/as a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y para representantes ante el Parlamento Andino.
- ✓ Resuelve las apelaciones sobre inscripción de candidatos/as para los cargos de Congresista, Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal.
- ✓ Resuelve las apelaciones sobre tachas contra candidatos/as a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, representantes ante el Parlamento Andino, Congresista, Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal.
- ✓ Resuelve las apelaciones sobre actas electorales observadas y actas impugnadas.
- ✓ Declara las nulidades, totales o parciales, de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.
- ✓ Proclama los resultados electorales, a los/as candidatos/as electos/as y otorga las credenciales correspondientes.
- ✓ Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- ✓ Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.
- ✓ Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- ✓ Se pronuncia en última instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales.
- ✓ Los Jurados Electorales Especiales administran en primera instancia justicia en materia electoral.
- ✓ Convoca a referéndum y consultas populares (Jurado Nacional de Elecciones, Función Jurisdiccional, s.f.).

La **Primera Hipótesis Especifica** afirma lo siguiente: **La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357, transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

Con los resultados obtenidos en las siguientes tablas y figuras estadísticas 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; y 12; se ha demostrado **la Primera Hipótesis Especifica**. Por lo que, podemos afirmar que **la incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357, transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

Siendo que, en un porcentaje muy considerable de las Resoluciones de Exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales en el año 2022,

emitidas por el Jurado Electoral Especial no se ha respetado lo establecido en la Ley 31357, siendo la consecuencia la vulneración del principio de legalidad.

Tenemos que el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, del artículo 3 de la Ley N.º 31357 (Ley que modifica la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la Finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha Contra la COVID -19), describe lo siguiente:

*“La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. **El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado**”* (Congreso de la Republica, Ley 31357 de 2021, 2021).

El segundo párrafo del artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos. Resolución N° 0943-2021-JNE, describe lo siguiente:

“La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato “ (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021).

Es importante poner de conocimiento que el Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que la DJHV de los candidatos es una herramienta sumamente útil y de gran trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto con el acceso a esta se procura que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas (Resolución N.º 3270-2022-JNE, 2022).

Siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Inscripción, es de exclusiva responsabilidad del candidato la información contenida en el formato de su DJHV, debido, justamente, a que el mencionado documento tiene carácter de declaración jurada y, como tal, su emisión es personalísima. Así, a fin de reforzar la responsabilidad que corresponde a cada candidato, el mismo artículo establece que aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los formatos únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a este verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada. Asimismo, corresponde al candidato asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado

información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran a este último (Resolución N.º 3270-2022-JNE, 2022).

Siendo que, los ciudadanos pueden acceder a las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, presentadas ante los Jurados Electorales Especiales a través del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y de la misma manera pueden realizar las denuncias que consideren pertinentes, y es en el Jurado electoral especial que se deben dilucidar sin dar lugar a dudas sobre la exclusión o no de los candidatos, con arreglo a ley (Elecciones 2022: Guía para solicitar la exclusión de candidatos que no cumplen las normas electorales, 2022)

Por otro lado, cuando la organización política alega que la información que obra en registros públicos es de carácter público. Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.9.), la información es extraída de las entidades públicas en la medida de lo posible; sin embargo, en los rubros en los que no se obtiene de manera automática de las entidades públicas, la organización política debe consignarla, por lo que, al momento en que se procede al registro de la información en la DJHV del candidato, se está en la obligación de señalar la información que no es posible obtener de manera automática de las entidades públicas (Resolución N.º 3270-2022-JNE, 2022).

El Artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos, (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021), describe lo siguiente:

“Los datos que deben contener las DJHV de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes [...].

c. En el sistema informático Declara, el personero legal de la organización política puede agregar datos a los registrados automáticamente”

Artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos, (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021), describe lo siguiente:

“En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, el personero legal debe registrar la información requerida en el formato de DJHV, en caso corresponda”

Es importante resaltar, que la exclusión se efectúa por incumplimiento de un mandato legal, sustentado en que el derecho a ser elegido no es un derecho absoluto, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, que se encuentran determinados en las normas electorales. De ahí que la previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos, como el mencionado, no constituyen, *per se*, una restricción indebida a dichos derechos; ello de acuerdo a los fundamentos 104 y 112 de la Opinión Consultiva N.º OC-28/21 (ver SN 1.12.), concordante con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, que

determina que el derecho a elegir y ser elegidos se ejerce de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados (Resolución N.º 3270-2022-JNE, 2022).

Sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación no existe duda alguna que un considerable porcentaje de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en relación a la Exclusión de los Candidatos Regionales y Municipales en el año 2022, no se ha tomado en consideración lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, del artículo 3 de la Ley N.º 31357; siendo que en algunos procedimientos administrativos de exclusión de candidatos si era posible que la Dirección Fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones, que pueda obtener información faltante en la DJHV de manera automática de entidades públicas.

La **Segunda Hipótesis Especifica** afirma lo siguiente: **Se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión de candidatos emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

Con los resultados obtenidos en las siguientes tablas y figuras estadísticas 13; 14; 15; 16; y 17; se ha demostrado **la Segunda Hipótesis Especifica**. Por lo que, podemos afirmar que **se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión de candidatos emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se excluye a un candidato cuando no declare en la DJHV los bienes y rentas que posea, conforme a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. También se aplica esta medida por incorporar información falsa en este documento en los campos mencionados. (Gestion, 2022).

Se precisa que los Jurados Electorales Especiales no pueden disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información corresponda a bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado, conforme los señalan los reglamentos de inscripción de candidatos del Jurado Nacional de Elecciones, tanto para los comicios regionales como para los municipales. (Gestion, 2022).

En el procedimiento de exclusión cualquier ciudadano puede interponer una denuncia ante el JEE correspondiente por omisión o falsedad en la DJHV por parte de algún postulante, la cual será derivada a un fiscalizador para que emita un informe al respecto y, con base a ello, se pedirá al personero legal de la agrupación política emitir sus descargos. (Gestion, 2022).

Con o sin ellos, al vencerse el plazo para este trámite el órgano electoral emitirá pronunciamiento, en primera instancia. Es importante señalar que la denuncia efectuada no le confiere legitimidad al ciudadano para ser parte del procedimiento. Se anota que los JEE también actúan de oficio observando un procedimiento similar al descrito y que, ante la interposición de un recurso de apelación, corresponde al Pleno del JNE emitir un pronunciamiento definitivo, dentro del plazo señalado anteriormente. (Gestion, 2022).

En el procedimiento de exclusión de los candidatos Municipales y Regionales, no solo se debe tener presente lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos, y otras leyes que se encuentran inmersas en los procesos electorales; sino que también se debe tener presente y respetar lo establecido en la Ley 31357. (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021).

Es La **Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE)** el órgano de línea que depende de la Dirección Central de Gestión Institucional y está encargada del desarrollo de la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones, en ese sentido, de manera permanente e ininterrumpida formula, propone y ejecuta los planes y acciones para cumplir dicha función (Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, s.f.).

La DNFPE desarrolla sus actividades en periodo electoral y no electoral, conforme al ordenamiento normativo vigente y en el ámbito de las competencias que la Ley le asigna al JNE (Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, s.f.).

La fiscalización electoral es un elemento clave para el fortalecimiento del sistema democrático del país, pues constituye un mecanismo de vigilancia y control, y de esta manera se garantiza la legalidad del sufragio y la voluntad popular de los ciudadanos (Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, s.f.)

El JEE de Coronel Portillo y la DNFPE, al no aplicar gran parte de la base legal que rigió en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, en las resoluciones de

exclusión de candidato en el referido proceso electoral en el distrito de Callería del año 2022, indubitablemente éstos vulneran el principio de legalidad.

La Tercera Hipótesis Especifica afirma lo siguiente: El poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

Con los resultados obtenidos en las siguientes tablas y figuras estadísticas 16; 17; 18; 19; y 20; se ha demostrado **la Tercera Hipótesis Especifica**. Por lo que, podemos afirmar que **el poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.**

En los resultados obtenidos en la presente investigación claramente se puede apreciar que en funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, sus conocimientos no son muy adecuados, sobre todo en relación a la aplicación de las normas jurídicas en los procesos electorales.

Además, que, existen obstrucciones al debido proceso del expediente de exclusión del candidato, y estas son puestas por el JEE de Coronel Portillo, desde la no consideración de los descargos presentados a tiempo antes de la emisión de las resoluciones de exclusión del candidato, hasta no elevar debidamente a segunda instancia las apelaciones presentadas por parte de las organizaciones políticas.

La exclusión de un candidato se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021).

Los Jurados Electorales Especiales (JEE) pueden excluir, en primera instancia, a los candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 por omisión o falsedad en las Declaraciones Juradas de Hojas de Vida presentadas por las agrupaciones políticas; por lo que, es de vital importancia los conocimientos idóneos en relación a todo lo relacionado a los procesos electorales

El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral. El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley. (Resolución N° 0943-2021-JNE, 2021)

Consideramos que dichos conocimientos son muy importantes; siendo que la exclusión es el procedimiento que determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas, procedimiento que debe realizarse de manera objetiva y con arreglo a ley de manera indubitable, para que no se afecten los derechos de los

candidatos y del electorado a darle su voto al candidato de su preferencia. (Elecciones 2022: Guía para solicitar la exclusión de candidatos que no cumplen las normas electorales, 2022).

Es una realidad de las debilidades y deficiencias de la administración pública a nivel nacional en los diversos sectores; el Jurado Nacional de Elecciones no es ajeno a ello, y menos aún el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, siendo que el bajo nivel académico va de la mano con la deficiente aplicación de las normas en materia electoral.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

La presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

La exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

SEGUNDA:

La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N.º 31357, ha transgredido el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.

TERCERA:

Las Resoluciones de exclusión en las Elecciones Regionales y Municipales del Distrito de Callería, en el año 2022, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, han vulnerado el Principio de Legalidad, al no encontrarse acorde a lo que establece el artículo 3 de la Ley 31357.

CUARTA:

El bajo nivel académico en los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en todo lo relacionado a la aplicación correcta de las normas jurídicas electorales, ha vulnerado el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el año 2022.

5.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la presente investigación, son las siguientes:

PRIMERA:

Que el Jurado Nacional de Elecciones como organismo constitucional autónomo del estado peruano, implemente políticas adecuadas y eficientes sobre todo lo relacionado a los procesos electorales.

SEGUNDA:

Que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, gestione y realice actualizaciones y capacitaciones permanentes sobre el derecho electoral y administrativo del mismo a sus servidores y funcionarios públicos.

TERCERA:

Que el Jurado Nacional de Elecciones y el Poder Ejecutivo del Perú, prioricen la creación del Código Electoral Peruano.

CUARTA:

Que el Jurado Nacional de Elecciones, mejore considerablemente su plataforma web DECLARA, para la eficiencia al llenado de información en la Hoja de Vida del candidato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán Gonzales, J., & Gurmendi Dunkelberg, A. (2021). Las normas de exclusión de candidatos bajo el derecho interamericano. *ADVOCATUS*, 24.

Concepto.de. (s.f.). Obtenido de Sufragio: <https://concepto.de/sufragio/>

ConceptosJuridicos.com. (s.f.). Obtenido de Principio de legalidad : <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>

Congreso de la Republica. (15 de marzo de 2002). *Ley de Elecciones Regionales*.

Congreso de la Republica. (01 de noviembre de 2003). *LEY Nº 28094 de 2003*. Obtenido de LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS : https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf

Congreso de la Republica. (30 de 10 de 2021). *Ley 31357 de 2021*. Obtenido de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-n-26859-ley-organica-de-elecciones-ley-n-31357-2006943-1/>

De Conceptos.com. (s.f.). Obtenido de Gobierno Municipal: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/gobierno-municipal>

Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales. (s.f.). Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/359/page/Direccion-Nacional-de-Fiscalizacion-y-Procesos-Electorales>

Elecciones. (s.f.). Obtenido de Diccionario Panhispanico del Español Juridico: <https://dpej.rae.es/lema/elecciones>

Elecciones 2022: candidatos pueden ser excluidos por variación de su situación jurídica. (01 de 10 de 2022). Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/192957-elecciones-2022-candidatos-pueden-ser-excluidos-por-variacion-de-su-situacion-juridica>

Elecciones 2022: Guía para solicitar la exclusión de candidatos que no cumplen las normas electorales. (07 de 08 de 2022). Obtenido de Convoca: <https://convoca.pe/convoca-a-tu-servicio/elecciones-2022-guia-para-solicitar-la-exclusion-de-candidatos-que-no-cumplen>

Funcióno Fiscalizadora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales. (s.f.). Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/227/page/Fiscalizadora>

Gestion, R. (29 de 07 de 2022). *lecciones 2022: hasta el 18 de agosto se puede excluir a candidatos por omisión o falsedad en hojas de vida.* Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/peru/politica/elecciones-regionales-y-municipales-2022-jne-hasta-el-18-de-agosto-se-puede-excluir-candidatos-por-omision-o-falsedad-en-hojas-de-vida-rmmn-noticia/>

Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* Mexico: (6ª ed). Mc Graw Hill Education.

Islas Montes, R. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO AÑO XV*, 97-108.

Julián Pérez, P., & Merino, M. (17 de diciembre de 2021.). *Exclusión - Qué es, definición, causas y origen.* Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/exclusion/>

Jurado Nacional de Elecciones. (s.f.). *¿Qué es el JNE?* Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/176/page/Quienes-Somos>

Jurado Nacional de Elecciones. (12 de 2021). *Resolución N° 0942-2021-JNE.* Obtenido de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos, El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-inscripcion-de-formulas-y-listas-d-resolucion-n-0942-2021-jne-2023073-1/>

Jurado Nacional de Elecciones. (12 de 2021). *Resolución N° 0942-2021-JNE*. Obtenido de Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos. EL PERUANO: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-inscripcion-de-formulas-y-listas-d-resolucion-n-0942-2021-jne-2023073-1/>

Jurado Nacional de Elecciones. (s.f.). *Función Jurisdiccional*. Obtenido de <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/170/page/Jurisdiccional>

Ley N° 31357 de 2021. (s.f.). Obtenido de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-n-26859-ley-organica-de-elecciones-ley-n-31357-2006943-1/>

Ley N° 276831 de 2002. Ley de Elecciones Regionales. 15 de marzo de 2002. D. O. N° Año XIX. Obtenido de Congreso: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/651F2A8CB1282E26052586F400627468/\\$FILE/LEY-27683.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/651F2A8CB1282E26052586F400627468/$FILE/LEY-27683.pdf)

Mendoza Torres, C., & Hernández-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

Montenegro Rojas, L. (2019). “*La Inadecuada Aplicación de Sanción de Exclusión de Candidatura por Entrega de Dádivas en Campañas Electorales que Vulnera el Derecho Fundamental de ser Elegido*”. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico - Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú.

Perez Portilla, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*,. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Política. (s.f.). Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/politica.html>

Resolución N.° 3270-2022-JNE. (27 de 08 de 2022). Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones: <file:///C:/Users/HP/Downloads/517723.pdf>

RESOLUCIÓN N° 0379-2019-JNE. Confirman resolución que dispuso exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Piura. (2019).

Obtenido de El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/confirman-resolucion-que-dispuso-exclusion-de-candidato-de-o-resolucion-no-0379-2019-jne-1837232-3/>

Resolución N° 0943-2021-JNE. (14 de 12 de 2021). Obtenido de El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-inscripcion-de-listas-de-candidato-resolucion-n-0943-2021-jne-2023070-1/>

Salazar, P. (1998). Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia en México. *ISONOMIA*, 194 - 206.

Támara, T. C. (12 de 2020). *PJ GOB PE*. Obtenido de Revistas PJ:
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/267/412/#:~:text=El%20principio%20de%20legalidad%20o,se%20cristaliza%20la%20seguridad%20jur%C3%ADdica.>

Tamayo y Salmorán, R. (2008). *Introducción analítica al estudio del derecho.* México: Themis.

Vega, R. J. (12 de 2020). *Análisis de las Causas de Exclusión Contenidas en el Artículo 23.3, Numerales 5, 6 Y 8 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.* Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones - Escuela Electoral y de Gobernabilidad: ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN

ANEXOS:

Anexo 01: Matriz de consistencia

“La Exclusión de los Candidatos y el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, Año 2022”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿La exclusión de los candidatos de qué manera vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería en el año 2022?	Determinar si la exclusión de los candidatos vulnera el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.	La exclusión de los candidatos vulnera el principio de legalidad en las elecciones regionales y municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.	VARIABLE 1:	TIPO DE INVESTIGACION: Investigación básica
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	Exclusión de los candidatos	METODOS: Método Inductivo Método Deductivo
¿La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N° 31357, transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022? • ¿Se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión de candidatos emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones	• Determinar si la incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N° 31357 transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022. • Describir si se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión de candidatos emitidas por	• La incorrecta aplicación del artículo 3 de la ley N° 31357, transgrede el derecho fundamental de participación política del candidato excluido en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022. • Se vulnera el Principio de Legalidad en las resoluciones de exclusión de candidatos emitidas por el Jurado Electoral Especial	VARIABLE 2: Principio de legalidad	POBLACION: • Resoluciones de Exclusión de candidatos en las elecciones regionales y municipales 2022; siendo un total de 12 MUESTRA: la muestra de estudio es: - 12 resoluciones de exclusión de candidatos.

<p>Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022? 	<p>el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si el poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales, en el Distrito de Callería, en el año 2022. 	<p>de Coronel Portillo, en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El poco nivel académico de los funcionarios y servidores del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, influye en la vulneración del Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, en el año 2022. 		
---	---	--	--	--

Anexo 02: Instrumentos de aplicación

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado “La Exclusión de los Candidatos y el Principio de Legalidad en las Elecciones Regionales y Municipales en el Distrito de Callería, año 2022”

SI	NO
1	2

Expediente

N°.....Año.....

Materia:.....

...

N°	RESOLUCION DE EXCLUSION DE CANDIDATOS Y PRINCIPIO DE LEGLAIDAD	1	2
1	¿La Resolución es sobre la Exclusión de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022?		
2	¿La resolución de la exclusión del candidato fue por omisión de información pública que es de acceso automático, acorde a la Ley 31357?		
3	¿En la DJHV del candidato excluido se incorporó información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional” de acuerdo al Reglamento de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular?		
4	¿La información de la DJHV del candidato excluido que fue presentada ante el Jurado Electoral Especial, fue accesible a la ciudadanía en general, en el portal correspondiente?		
5	¿El motivo de exclusión del candidato de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, fue por omisión de información en la DJHV del candidato?		
6	¿La DJHV del candidato excluido contiene la huella dactilar del índice derecho y la firma correspondiente del candidato?		
7	¿La DJHV del candidato excluido fue presentada ante el JEE en formato digital a través de la plataforma DECLARA?		

8	¿La Resolución de exclusión del candidato, considera en su base legal a la Ley N.º 31347?		
9	¿La información faltante de la DJHV del candidato excluido es de fácil acceso de manera pública dentro de la base de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado?		
10	¿La DJHV del candidato excluido, la información faltante se pudo obtener de las entidades públicas?		
11	¿La DJHV del candidato excluido, la información que no se puede obtener de manera automática de las entidades públicas fue consignada por el candidato?		
12	La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), realizó la fiscalización del contenido de la DHV del candidato excluido?		
13	¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra completamente acorde a lo establecido en la Ley N.º 31357?		
14	¿La resolución de exclusión de candidatos resuelve en base a lo establecido en el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley 31357?		
15	¿El informe de fiscalización de la DJHV del candidato concluye y recomienda en base a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 31357?		
16	¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, y la Ley 31357?		
17	¿La resolución de exclusión de candidatos se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, y la Ley 31357?		
18	¿El JEE de Coronel Portillo considera el descargo presentado por el personero legal de la organización política, dentro de su resolución de exclusión del candidato?		
19	¿El JEE de Coronel Portillo elevó a segunda instancia la apelación de la resolución de exclusión del candidato?		
20	¿El expediente de exclusión del candidato tuvo Resolución definitiva en Segunda instancia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo establecido por la Ley N° 26859?		